

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE
INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
SOLICITADOS A EMPRESAS JORDAN S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1282

SANTIAGO, 30 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157 de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las

circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia;

5° Que, **EMPRESAS JORDAN S.A.**, corresponde a una fuente afecta a la “Norma de Emisión de Material Particulado”, D.S. N° 4 de 1992 de MINSAL, y al “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana” (PPDA), D.S. N°66 de 2009 de MINSEGPRES.

6° Que, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2017, con fecha 22 de mayo de 2017, se realizó la Actividad de Inspección Ambiental a la Unidad Fiscalizable “JORDAN S.A. - RENCA”.

7° Que, a través del acta de inspección ambiental, se hizo un requerimiento de información consistente en la entrega de las mediciones de las fuentes fijas existentes en la instalación, además del registro de la declaración de emisiones el Sistema de Ventanilla Única RETC, antecedentes recepcionados por esta Superintendencia con fecha 09 de junio de 2017.

8° Que, del examen de información se observó la falta de los certificados que acrediten la Declaración de Emisiones en el marco de la Res. Exenta N°15.027/1994 que Establece Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que Indica, del MINSAL y los Informes de muestreos isocinéticos de MP.

RESUELVO:

PRIMERO. REITERAR a EMPRESAS JORDAN S.A., RUT 88.683.400-4, representada por Tomás Flanagan, ambos domiciliados en Avenida Alberto Pepper N°1792, Comuna de Renca, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a) Registro de la última Declaración de Emisiones a través del Sistema de Ventanilla Única RETC. (Res Exenta N°15.027/1994 MINSAL)
- b) Últimos Informes de muestreos isocinéticos de MP de las fuentes fijas existentes en las instalaciones de EMPRESAS JORDAN S.A. afectas al PPDA RM y a Norma de emisión, específicamente para la fuente fija PR-7161.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- b) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos 280 piso 8, Santiago Centro.

TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Notifíquese

Sr. Tomás Flanagan, Representante, EMPRESAS JORDAN S.A., Avenida Alberto Pepper N°1792, Comuna de Renca, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.